

Señor
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
(JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BOGOTA.
E.S.D.

REF: Restitución de inmueble arrendado- local comercial No.
2021-06200.
Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES
P.H. MANZANA 23.
Demandado: ADOLFO TAPIAS POVEDA.

NESTOR JAIME GOMEZ SOLER, conocido en autos y a la vez apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, concuro a su Despacho Señor Juez dentro del término legal para interponer recurso de reposición contra el numeral 1º. del auto emitido por el Señor Juez el 12 de Mayo del presente año y notificado por estado el 15 de Mayo de la misma anualidad, los numerales 2º. Y 3º. de dicho auto quedan incólume.

RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTO EL RECURSO INTERPUESTO:

Su despacho determina en el numeral 1º. Del auto del 12 de Mayo del presente año que se requiere al extremo demandado para que de cumplimiento a lo normado en el inciso 3º. del numeral 4º. del artículo 384 del C.G.P. acreditando el pago de cánones de arrendamiento causados durante el proceso.

Así las cosas procedo a desvirtuar con fundamentos de causa dicho numeral 1º. a través de las siguientes:

RAZONES:

PRIMERA RAZON: Manifiesto al Señor Juez que la parte demandante, es decir la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES P.H. en representación de la señora SANDRA RUIZ SALAS, otorgó poder especial, amplio y suficiente única y exclusivamente para proceso de restitución de inmueble arrendado de local comercial, **MAS NO POR FALTA DE PAGO DE LA RENTA O CANON DE ARRENDAMIENTO.**

SEGUNDA RAZON: Las pretensiones de la demanda van dirigidas exclusivamente para:

- a) Se declare terminado el contrato de arrendamiento de local comercial....
- b) Se condene al demandado a restituir al demandante el inmueble local comercial P.H. MANZANA 23.
- c) Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor del demandante....
- d) Se condene al demandado al pago de costas....

En consecuencia de lo anterior, se colige que la demandante únicamente otorgó poder para restitución de un bien inmueble arrendado a mi prohijado, más no para iniciar proceso ejecutivo por cánones de arrendamiento dejado de pagar.

Así las cosas lo determinado por el Señor Juez de la Causa no se ajusta a derecho, ya que para proceder a dar cumplimiento al numeral recurrido, la poderdante debería haberlo manifestado en el poder y por ende su apoderado lo debía solicitar y/o manifestar en las pretensiones y hechos incoados en la demanda.

La demandante únicamente manifiesta que otorga poder especial para iniciar demanda de restitución de inmueble arrendado y así se hizo, la poderdante guardó silencio en el poder al no referirse a los cánones de arrendamiento atrasados (ver poder).

TERCERA RAZON: El apoderado de la demandante en la demanda folio 6°. Corrobora lo manifestado anteriormente cuando en el acápite de la cuantía manifiesta: "que el presente proceso carece de cuantía, pues la pretensión es únicamente de restitución del inmueble arrendado...., es más dicho apoderado de la demandante también manifiesta en la demanda acápite de trámite que a la presente demanda debe dársele el trámite de procedimiento verbal en doble instancia por no referirse a restitución del inmueble arrendado por mora en el pago del canon de arrendamiento.

CUARTA RAZON: Manifiesto al Señor Juez, que si la poderdante SANDRA RUIZ SALAS en representación de la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES otorgó poder especial únicamente para restitución del bien inmueble arrendado y así el apoderado de la demandante lo determinó a través de hechos y pretensiones, en dicha demanda no se evidencia hechos, ni pretensiones alusivas a cánones de arrendamiento dejado de pagar.

Al respecto es de anotar que si la demandante pretende hacer efectivo los cánones de arrendamiento dejados de pagar por mi prohijado, deberá iniciar un proceso ejecutivo.

PRUEBAS:

1.- Solicito al Señor Juez, tener como tales el poder otorgado por la Representante Legal y/o administradora de la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES, donde se evidencia que el poder fue otorgado exclusivamente para tramitar un proceso de restitución de inmueble arrendado, más no para tramitar proceso diferente.

2.- Tener en cuenta la demanda principal y en especial las pretensiones y hechos de la demanda, donde allí no se refiere a rentas y/o cánones dejados de pagar, sino se refiere únicamente a restitución del inmueble arrendado.

3.- Tener en cuenta el folio 6º. de la demanda acápite de la cuantía y trámite del proceso.

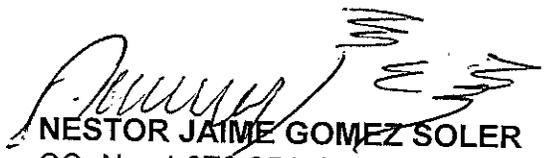
Al respecto es de anotar que dichas pruebas se encuentran adosadas al proceso.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito al Señor Juez revocar el numeral 1º. del auto emitido por su Despacho el 12 de Mayo del presente año y notificado por Estado el 15 de Mayo de la misma anualidad y en consecuencia seguir con el trámite del proceso en cuanto a derecho corresponde.

De esta forma dejo interpuesto y sustentado el recurso de reposición dentro del término legal para que el Señor Juez una vez revisado el proceso, las pruebas y argumentos expuestos acceda a mi solicitud, toda vez que se ajusta a derecho.

Del Señor Juez, atentamente.


NESTOR JAIME GOMEZ SOLER
CC. No. 4.079.951 de Ciénaga
T.P. No. 123.111 del C.S. de la J.
Correo: nestorsoler63@hotmail.com
Celular: 310-5716228